



NÚMERO= 75

TÍTULO= REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA LOCAL 21

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 9-7-2002

PUBLICACIÓN= BOP 8-10-2002

VOCES= CONSEJOS MUNICIPALES

NOTAS= DEROGA DE FORMA IMPLÍCITA, AUNQUE NO LO HACE EN NINGUNA DISPOSICIÓN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD (22), EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSUMO (23) Y EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE (34), PUES SEGÚN LA AGENDA LOCAL 21 ASUME SUS FUNCIONES

TEXTO=

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA LOCAL 21

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Consejo Municipal de la Agenda Local 21 se constituye como un órgano colegiado de carácter consultivo a través del cual se promueve la participación de la sociedad civil organizada.

Artículo 2

El Consejo Municipal de la Agenda Local 21 tiene la finalidad de fomentar y canalizar la participación, iniciativas, propuestas y demandas de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, teniendo funciones de información y propuesta respecto de las iniciativas municipales relacionadas con el desarrollo sostenible y la Agenda Local 21 como plan de acción municipal.

FUNCIONES

Artículo 3

El Consejo Municipal de la Agenda Local 21 tendrá como función primordial fomentar y canalizar la participación ciudadana y sensibilizar a la población sobre el desarrollo sostenible y las siguientes funciones generales:

- a) Presentación e informe de iniciativas, sugerencias y propuestas dirigidas a la Corporación Municipal para la promoción de la participación colectiva en las materias relacionadas con el desarrollo sostenible de la Ciudad.
- b) Colaboración en la puesta en práctica de medidas, actividades y programas de fomento de comportamientos ciudadanos y de participación en el desarrollo sostenible de la Ciudad.
- c) Otras funciones que, relacionadas con el desarrollo sostenible de la Ciudad, se puedan establecer en el seno del Consejo.

Con referencia al proceso de la Agenda Local 21, el Consejo trabajará como órgano de participación de la misma, trasladando la opinión de los grupos a los que representa y de la ciudadanía en general sobre los problemas y prioridades futuras del Municipio y participando en la propuesta y revisión de los indicadores de sostenibilidad de Valladolid.

El Consejo actuará como un órgano de consulta no vinculante del Ayuntamiento de Valladolid.

COMPOSICIÓN y ESTRUCTURA

Artículo 4

El Consejo Municipal de la Agenda Local 21 estará presidido por la Alcaldía o Concejal en quien delegue.

El Consejo Municipal de la Agenda Local 21 estará formado por:



- Seis miembros en representación del Ayuntamiento de Valladolid designados por la Alcaldía.
 - Dos miembros en representación de municipios del entorno de Valladolid, que sean Concejales o funcionarios técnicos de la Diputación Provincial, designados ambos por la Presidencia de la Corporación Provincial.
 - Dos miembros en representación de las Centrales Sindicales de mayor implantación en el conjunto de la Ciudad.
 - Dos miembros en representación de las organizaciones empresariales de Valladolid.
 - Dos miembros en representación de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos de la Ciudad.
 - Dos miembros en representación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad.
 - Dos miembros en representación de la Universidad de Valladolid.
 - Dos miembros en representación de las organizaciones medioambientales implantadas en el Municipio.
 - Un representante por cada uno de los grupos políticos municipales que no formen parte del equipo de gobierno.
 - Dos representantes de organizaciones no gubernamentales que trabajen en el ámbito social de Valladolid.
 - Dos representantes de la Junta de Castilla y León.
 - Un representante del Foro Ciudadano Valladolid Sostenible.
- Actuará como Secretario del Consejo Municipal de la Agenda Local 21 un funcionario del Ayuntamiento designado por la Alcaldía.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO y REGIMEN INTERIOR

CARACTERÍSTICAS ORGANIZATIVAS

Artículo 5

El Consejo Municipal de la Agenda Local 21 se reunirá al menos una vez cada cuatro meses, a propuesta de un tercio de sus miembros o cuando el Presidente lo estime necesario.

Artículo 6

El orden del día de la sesión, así como su fecha y hora serán fijados por el Presidente, que tendrá en cuenta las propuestas de los miembros del Consejo.

Artículo 7

El Secretario del Consejo comunicará a los miembros la convocatoria de cada sesión con una antelación mínima de siete días hábiles a su celebración, salvo si existieran razones de urgencia.

Artículo 8

A fin de facilitar las funciones del Consejo los miembros del mismo deberán facilitar al Secretario su respectivo domicilio a efectos de que los trámites de comunicación y notificaciones puedan realizarse con la mayor diligencia posible.

Artículo 9

Con la convocatoria de la sesión será remitida a cada uno de los miembros del Consejo copia del acta de la sesión anterior.

Artículo 10

Una vez aprobada el acta de la sesión, una copia de la misma será remitida al



Secretario General del Ayuntamiento para su archivo y custodia.

Artículo 11

Los acuerdos del Consejo serán trasladados a la Corporación Municipal, haciendo constar el sentido del voto de sus miembros.

Artículo 12

El Consejo podrá recabar de la Administración Municipal cuanta información estime necesaria para decidir acerca de los asuntos de que entienda.

Artículo 13

El Consejo deberá ser oído preceptivamente por la Administración Municipal cuando se le propongan para su estudio y discusión asuntos relativos al desarrollo sostenible de la Ciudad.

DINÁMICA DE TRABAJO

Artículo 14

El Consejo Municipal de la Agenda Local 21 funcionará habitualmente en plenario, pudiéndose establecer otras dinámicas de trabajo para el desarrollo de sus funciones, tareas de consulta, información y propuestas así como para su participación en el proceso de la Agenda Local 21. Para ello se podrá proponer y adoptar una dinámica de trabajo complementaria a las sesiones plenarias del Consejo, a propuesta de su Presidente o por acuerdo de consenso o mayoría de sus miembros.

Artículo 15

Si las circunstancias aconsejaren una dinámica de trabajo facilitadora de una mayor operatividad en el desarrollo de las funciones del Consejo, éste podrá adoptar una organización funcional en grupos de trabajo o comisiones dentro del propio Consejo, que trasladarán posteriormente sus resultados, ya sean análisis, estudios o propuestas, al plenario del Consejo, para poder ser asumidos o hacerlos efectivos dentro de sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local y disposiciones legales de aplicación.

Segunda

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.